

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL.

DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL.

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 27 de enero de 2003, acuerda aprobar el siguiente

D I C T A M E N

I.- ANTECEDENTES.

El 13 de diciembre de 2002 tuvo entrada en el CESRM el escrito de la Consejería de Educación y Cultura en el que remite el “Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional”, para la emisión del preceptivo dictamen por este Órgano de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 3/1993, de creación del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El sistema actual de formación profesional está configurado en España como un conjunto integrado de tres subsistemas interrelacionados. Esos tres subsistemas se componen de la *formación reglada*, que se inserta en el sistema de enseñanza educativo español establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y cuya gestión corresponde a las comunidades autónomas; la *formación ocupacional*, orientada básicamente a promover la inserción o reinserción laboral de trabajadores desempleados, sobre la que casi todas las comunidades autónomas ejercen la mayor parte de la actividad aunque el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales se ha reservado la gestión de determinados Centros; y la *formación continua*, destinada a la mejora, cualificación y recualificación de los trabajadores ocupados, desarrollada por los agentes sociales a través de la Fundación Tripartita para la

Formación en el Empleo, que ha tomado el relevo a la anterior Fundación para la Formación Continua (FORCEM).

Sobre estos tres subsistemas convergen las competencias normativas de la Administración educativa y de la Administración laboral, por un lado, y, por otro, de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas tras un proceso de traspaso de servicios y funciones por las que, en general, éstas han asumido la gestión mientras la primera se ha reservado la regulación básica y la planificación. A su vez, los agentes sociales disponen de una amplia participación consultiva en todos ellos, alcanzando niveles de gestión en la formación continua.

Fue con motivo de la suscripción en 1984 del Acuerdo Económico y Social cuando empezó ponerse de manifiesto la necesidad de que los agentes sociales dispusieran de un mayor grado de implicación en la planificación y gestión de la formación profesional, debido a su profundo conocimiento del tejido productivo y de las necesidades de cualificación profesional. Aquel Acuerdo atribuía una de las causas de las deficiencias del mercado de trabajo al alejamiento de la formación profesional respecto de las necesidades auténticas de la mano de obra, y promovió una más intensa incorporación de las organizaciones sindicales y empresariales a la gestión de estas actividades formativas.

Una de las consecuencias del AES fue la creación del Consejo General de la Formación Profesional mediante la Ley 1/1986, de 7 de enero, que integra a representantes de la Administración General del Estado, organizaciones empresariales (CEOE, CEPYME) y organizaciones sindicales (UGT, CCOO, ELA-STV), a los que se unieron tras la reforma de la Ley en 1997 las comunidades autónomas. Las funciones que le asigna son las siguientes: a) elaborar y proponer al Gobierno español, para su aprobación, el Programa Nacional de Formación Profesional, dentro de cuyo marco las comunidades autónomas con competencias en la gestión de aquél podrán regular para su territorio sus características específicas; b) controlar la ejecución de dicho Programa y proponer su actualización; c)

informar los proyectos de planes de estudios y títulos correspondientes a los diversos grados y especializaciones, así como las certificaciones de profesionalidad y, en su caso, homologación académica o profesional con los correspondientes grados de formación profesional reglada; d) proponer acciones para mejorar la orientación profesional y emitir propuestas y recomendaciones a las Administraciones públicas sobre esta materia; y e) evaluar y hacer el seguimiento de las acciones que se desarrollen en formación profesional.

La incorporación de los agentes sociales a la planificación de la formación profesional en la Región de Murcia de una forma estructurada se produjo a principios de la década de los noventa, aunque de una forma independiente en cada uno de los subsistema debido a la distribución de competencias entre la Administración General del Estado y la Comunidad Autónoma de Murcia existente en aquel momento.

En lo que se refiere a la formación profesional integrada en el sistema educativo tuvo su reflejo en la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) de 21 de junio de 1990 por la que se crean las Comisiones Provinciales de la Formación Profesional Reglada. Estaban presididas por el Director Provincial de Educación y Ciencia y contaban con un Vicepresidente (Inspector Técnico de Educación especialista en esta formación) y ocho miembros, de ellos tres del mismo Ministerio (un asesor técnico y dos directores de Centros de Enseñanzas Medias de los cuales uno de Bachillerato y otro de FP), uno en representación del INEM, dos de las organizaciones empresarial y dos de las sindicales, asistidos por un Secretario. Sus funciones comprendían el establecimiento de mecanismos para la adecuación entre la oferta educativa y la demanda de cualificación generada en el mercado de trabajo regional, proponer el mapa formativo de la zona, emitir informes sobre las posibilidades formativas existentes en las empresas y elaborar propuestas sobre la oferta formativa.

El R.D. 938/1999, de 4 de junio, procedió, con efectos desde el 1 de julio de esa anualidad, al traspaso de las funciones y servicios que hasta

entonces ejercía la Administración General del Estado sobre la formación profesional a través de la Dirección Provincial de Educación y Cultura. En el ejercicio de las competencias asumidas se produjo la adecuación del órgano de participación de los agentes sociales en ese ámbito formativo mediante la aprobación de la Orden de 2 de marzo de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se crea la Comisión Regional de Formación de Formación Profesional Reglada de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Introdujo leves cambios en la composición. La preside el Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad y es vicepresidente un Inspector de Educación con experiencia en Formación Profesional. Además, consta de ocho vocales: un asesor técnico docente, dos directores de Institutos de Secundaria en los que se impartan ciclos formativos, un representante del Instituto de la Formación, dos en representación de las organizaciones empresariales y dos por parte de las sindicales, así como de un Secretario. En cuanto a las funciones, mantiene las fijadas por la Orden del MEC referidas anteriormente.

El traspaso de la formación profesional ocupacional se produjo con efectos de 1 de julio de 1999 según dispuso el R.D. 522/1999, de 26 de marzo, que lo formalizó. Hasta entonces esa oferta formativa se había concentrado básicamente, aunque no de forma exclusiva, en las acciones que gestionaba la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo (INEM) en desarrollo del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) y en los cursos que promovía por iniciativa propia la Comunidad Autónoma de Murcia a través de la Dirección General competente o el Instituto de Fomento (este último desde 1995 hasta 1999), contando en ambos casos con la cofinanciación del Fondo Social Europeo (FSE).

En consecuencia, la participación institucional de los agentes sociales en la planificación y programación de la formación profesional ocupacional se ha canalizado hasta esa fecha por medio de dos órganos

distintos debido a que eran dos las Administraciones promotoras, aunque la finalidad y la representación eran similares.

En el caso del Plan FIP, el artículo 3.2 del R.D.631/1993, regulador de dicho Plan, establecía que las programaciones debían ser informadas por las Comisiones Ejecutivas Provinciales (creadas por la Ley 51/1980, de 8 de octubre, Básica de Empleo) en las comunidades autónomas que no habían asumido las competencias o, en caso contrario, por los correspondientes órganos de participación institucional de éstas.

La acción formativa promovida por la Comunidad Autónoma de Murcia era informada por el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral, creado por el Decreto 94/1991, de 26 de septiembre, para reemplazar al Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral cuya actividad se inició un año antes. Compuesto por diecinueve miembros en total, ocho representan a la Administración Regional, cuatro a las organizaciones empresariales, cuatro a las sindicales y tres son expertos. Entre sus funciones se encuentran las de informar con carácter previo todas las disposiciones normativas sobre esta materia, establecer las prioridades en relación con las necesidades formativas regionales, realizar el seguimiento y evaluación de las actuaciones que se desarrollen y, en general, emitir propuestas a la Administración regional. Tras el traspaso de las competencias sobre formación profesional ocupacional este Consejo informa igualmente sobre la programación del Plan FIP.

Aunque queda al margen del contenido del Proyecto de Decreto, una referencia final a la formación profesional continua cuya gestión asumen los agentes sociales a través de la Fundación para la Formación Continua, y que dispone también de un órgano territorial de participación de los agentes sociales, la Comisión Paritaria Territorial de Murcia, compuesta por las organizaciones empresariales y sindicales que operan en la Región legitimadas por pertenecer a los firmantes de los Acuerdos nacionales, en régimen de paridad entre las mismas: cuatro representantes de la

Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), dos miembros de la Unión General de Trabajadores (UGT) y dos de Comisiones Obreras (CC.OO). Sus funciones son las siguientes: establecer los criterios orientativos para la elaboración de los planes de formación correspondientes a su ámbito de actuación, especialmente las prioridades respecto a las iniciativas formativas y orientaciones sobre los colectivos destinatarios; emitir informe sobre los planes de empresa y agrupados en sectores sin convenio colectivo estatal o acuerdo sectorial de formación así como sobre los permisos individuales de formación, y elaborar estudios e investigaciones también sobre su territorio.

Excepto la Comisión Paritaria Territorial de Murcia que opera en el subsistema de formación continua, el Proyecto de Decreto integra los anteriores órganos de participación de los agentes sociales en el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, cuya creación, por otra parte, constituía una de las medidas que integraban el Acuerdo para la Educación de la Región de Murcia suscrito el 2 de octubre de 1998 entre la entonces Consejería de Cultura y Educación y los agentes sociales.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de la Formación Profesional (en lo sucesivo, el Proyecto) consta de un exposición de motivos, ocho artículos, seis disposiciones derogatorias y una disposición final.

La exposición de motivos afirma inicialmente la importancia de la formación profesional para el desarrollo económico y social y la relevancia de la participación conjunta de la Administración regional, Administración local y de los agentes sociales para promover la consecución de ese objetivo. Partiendo del antecedente que representa en la Administración estatal el Consejo General de Formación Profesional, señala que se ha decidido crear en el ámbito de la Región un marco de participación y

colaboración, el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, con el objetivo de estructurar un sistema de formación adaptado y adecuado a la realidad actual que garantice unos niveles de formación cada vez más elevados y precisos a las necesidades del sistema productivo. Termina la exposición de motivos resumiendo el marco de competencias autonómicas que sustenta la propuesta presentada en el Proyecto.

El **artículo uno** determina su objeto, la creación del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional que se adscribe a la Consejería de Educación y Cultura, como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración Regional en ese ámbito.

El **artículo dos** relaciona las funciones que se asignan al Consejo. Se podrían resumir en cuatro grupos:

- a) *promover iniciativas o acciones*: estudios sobre necesidades de formación profesional, el marco de referencia para la cooperación y coordinación de los tres subsistemas de formación profesional, la integración de cualificaciones profesionales y las formas de adquisición de las competencias, los diseños curriculares y los proyectos de revisión de los perfiles profesionales de las enseñanzas de Formación profesional, nuevas titulaciones de esta enseñanza, acciones para el desarrollo integrado de información y orientación profesional y otras relacionadas con la Formación profesional, y vínculos estables con empresas y organizaciones empresariales y sindicales para adaptar la oferta formativa a las necesidades productivas;
- b) *elaborar o realizar actividades*: estudios sobre las necesidades de formación profesional, el Plan de Formación Profesional en sus tres subsistemas, el seguimiento y evaluación del Plan, propuestas de coordinación y participación con otras instituciones, un informe anual sobre el estado de la Formación Profesional en la Región, y una Memoria anual de las actividades realizadas;
- c) *informar*: los diseños curriculares y los proyectos de revisión de los perfiles profesionales de las enseñanzas de Formación

profesional, los proyectos o disposiciones normativas relacionadas con la Formación Profesional, sobre cualquier asunto en esta materia por iniciativa propia o a solicitud de cualquier Administración o entidad pública o privada así como asesorar y efectuar recomendaciones, y los asuntos que le sean encomendados por el Consejo de Gobierno y por las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración regional, así como por otras Administraciones Públicas competentes en la materia;

- d) *otras funciones*: conocer la planificación general que elaboren las Consejerías competentes, y cualquier otra función que en relación con la Formación Profesional se determine reglamentariamente.

El **artículo tres** establece la composición y funciones de los órganos del Consejo. El apartado uno determina la relación de miembros. La Presidencia del Consejo corresponderá alternativamente por periodos anuales a los titulares de las Consejerías de Educación y Cultura y de Trabajo y Política social. La Vicepresidencia al titular de la Consejería que en ese momento no ostente la Presidencia. Habrá diecisiete vocales nombrados con carácter indefinido mientras se cumplan las condiciones que se establecen: cuatro en representación de la Administración Regional con categoría al menos de Director General nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta de los Consejeros que pueden ostentar la Presidencia; uno en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia designado por ésta; seis en representación de las organizaciones empresariales más representativas nombrados por sus órganos competentes; y seis vocales en representación de las organizaciones sindicales más representativas también nombrados por sus órganos competentes. Finalmente, habrá un Secretario, cuya función será desempeñada por un funcionario, nombrado por el Presidente a propuesta de la Consejería que en ese momento ocupe la Vicepresidencia del Consejo.

El apartado dos determina las funciones de los órganos. Las del Presidente, que en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal

será sustituido por el Vicepresidente, serán las de ostentar la representación del Consejo, presidir las sesiones y moderar los debates, acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias, asegurar el cumplimiento de las leyes y del Reglamento de Organización, visar las actas y certificaciones de los acuerdos, dirimir la votación en caso de empate y otras inherentes a su condición de Presidente. Serán funciones de los vocales asistir a las reuniones y participar en los debates, ejercer el derecho al voto y formular su voto particular, y ejercer cualquier otra función inherente a su condición de vocal. El Secretario asistirá a las reuniones con voz pero sin voto y tendrá las funciones de carácter administrativo y técnico necesarias para el correcto funcionamiento del Consejo.

El **artículo cuatro** se refiere a las suplencias. El Presidente podrá ser reemplazado por el titular de la Secretaría General de la misma Consejería. Los vocales por parte de la Administración Regional por suplentes designados por el Presidente del Consejo a propuesta de cada Consejería representada, y los de otras entidades por suplentes designados igualmente por el Presidente a propuesta de los órganos competentes de dichas entidades.

El **artículo cinco** establece el funcionamiento del Consejo, que lo hará tanto en Pleno como en Comisión Permanente aunque cada uno de estos órganos podrá constituir Grupos de Trabajo no permanentes para el estudio de temas específicos. Para la válida constitución del Consejo en primera convocatoria deberán estar presentes el Presidente y el Secretario así como al menos la mitad de sus miembros, porcentaje éste que se reduce a la tercera parte en segunda convocatoria. En lo no previsto se aplicará la Ley 9/1985, de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994, y por la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El **artículo seis** regula el Pleno del Consejo, cuya composición y funciones son las fijadas en los artículos 2 y 3.1, a la que se añade la aprobación del Reglamento de Organización y Régimen de funcionamiento del Consejo, respectivamente. Se reunirá con carácter ordinario una vez al cuatrimestre como mínimo, y con carácter extraordinario a iniciativa de su Presidente o cuando lo solicite un tercio de sus miembros para lo que el Presidente dispondrá de un plazo de quince días. La validez de los acuerdos requerirá el voto favorable de la mayoría de los asistentes, dirimiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente.

El **artículo siete** concreta la composición y funciones de la Comisión Permanente. Estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, seis vocales repartidos a partes iguales entre la Administración Regional, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales, y el Secretario del Consejo. La Presidencia y Vicepresidencia serán desempeñadas por el Director General de Formación Profesional, Innovación y Atención a la Diversidad y por el Director General de Formación Ocupacional de forma alternativa, siguiendo el mismo orden de rotación que la Presidencia y Vicepresidencia del Consejo. Los vocales en representación de la Administración Regional serán designados por el Presidente del Consejo, y los que representan a las organizaciones empresariales y a las organizaciones sindicales por dichas entidades. El Secretario del Consejo lo será igualmente de la Comisión Permanente con voz pero sin voto. Las funciones de la Comisión Permanente, que dará cuenta de sus trabajos al Presidente y al Pleno, serán las de efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno, proponer medidas para mejorar su funcionamiento, y cualquier otra encomendada por el Consejo.

El **artículo ocho** se refiere a los Grupos de Trabajo o de Seguimiento, que podrán ser constituidos con el número de miembros que se estime necesario pero manteniendo el mismo criterio de composición representativa y orgánica que el establecido en la Comisión Permanente, para la realización de estudios, proyectos, seguimiento, evaluación u otras propuestas concretas en los términos y plazos que les señale el órgano que

las constituya. En su constitución se decidirá el número de expertos, sin derecho a voto, que cada parte podrá designar para su asesoramiento. Igualmente se podrá contar con la colaboración de otras Consejerías, Administraciones o Universidades, así como asistencia técnica externa.

La **Disposición Adicional Primera** fija un plazo de quince días desde la entrada en vigor del Decreto para la designación de los representantes y de un mes para que se proceda a la sesión constitutiva.

La **Disposición Adicional Segunda** concede un plazo de sesenta días a partir de la constitución del Consejo para la elaboración del Reglamento de Organización y Régimen de funcionamiento.

La **Disposición Adicional Tercera** determina que el Consejo contará con la asistencia técnica, jurídica y administrativa necesaria para el ejercicio de sus funciones.

La **Disposición Adicional Cuarta** requiere a los diferentes órganos de la Administración Regional a que presten cuanta colaboración sea precisa para el ejercicio de cuantas funciones se le atribuyen al Consejo.

La **Disposición Adicional Quinta** otorga un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Decreto para que el Consejo elabore un Proyecto de Plan de Formación Profesional de la Región de Murcia.

La **Disposición Adicional Sexta** establece que el comienzo del desempeño de los cargos de Presidente y Vicepresidente se hará por el orden establecido en el artículo tres de forma automática, contándose los periodos anuales de renovación a partir de esa fecha.

La **Disposición Derogatoria** deja sin vigor cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

La **Disposición Final** determina que la entrada en vigor será el día siguiente a su publicación en el BORM.

III.- OBSERVACIONES.

A) De carácter general.

La formación profesional es una modalidad educativa y de cualificación profesional de importancia estratégica para el desarrollo social y económico. Factores como la creciente diversificación de la demanda, la progresiva especialización de los recursos humanos y la continua innovación e incorporación de modernas tecnologías al proceso productivo exigen nuevas o mejores cualidades a los trabajadores. Éstas han de ser proporcionadas por la formación profesional, bien integrada en el sistema educativo en lo que constituye la *formación reglada* o a través de la *formación ocupacional* o *formación continua* cuando se ha producido la incorporación activa al mercado laboral y el trabajador se halla en situación de desempleo u ocupado respectivamente.

No hay discusiones actualmente sobre la importancia de la formación profesional para la mejora de la capacidad productiva. Desde el definitivo impulso que le proporcionó en 1984 la suscripción del Acuerdo Nacional de Empleo, se han sucedido medidas de diversa índole (Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, creación del Consejo General de la Formación Profesional, Programas Nacionales de Formación Profesional, creación del Instituto Nacional de las Cualificaciones...) con el objetivo común de proporcionar una oferta formativa más eficiente y adaptada a las necesidades del mercado de trabajo.

Aunque la naturaleza de las medidas aprobadas en estos años ha sido indudablemente variada, no sería difícil encontrar dos ejes básicos que estructuran el modelo de formación profesional al que se aspira: la estrecha interrelación entre los tres subsistemas de formación profesional existentes

y la participación de los agentes sociales en todas las fases de definición, gestión y evaluación del mismo. Y ello porque no es concebible un sistema de formación profesional sin conexión entre los tres niveles de acceso a las cualificaciones, pues éstas pueden ser adquiridas a través de procesos formativos formales y no formales y tanto unas como otras han de ser objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Ni tampoco sin la implicación de quienes representan los intereses de la oferta y demanda de trabajo que son, a su vez, los mejores concedores del mercado laboral, los agentes sociales.

Los sucesivos Planes Nacionales de Formación Profesional, el último de los cuales con vigencia en el periodo 1998-2002, se han fijado siempre como objetivo profundizar la interrelación entre los subsistemas, pero probablemente sea la reciente Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, la que por medio del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional pueda propiciar un avance decisivo. La participación de los agentes sociales fue una realidad en España con la creación del Consejo General de Formación Profesional en 1986, y en la Región empezó a formalizarse a principios de los noventa mediante la creación de la Comisión Provincial de la Formación Profesional Reglada y del Consejo Asesor Regional de Formación para la Inserción Laboral.

Sin embargo, ha sido complejo el camino recorrido para armonizar ambos objetivos. La dispersión de competencias administrativas entre los tres subsistemas de formación profesional, la reglada dependiente de la educativa y la ocupacional y continua de la laboral, unido a que dentro de cada una de esas administraciones también ha habido hasta muy recientemente una desigual distribución de competencias entre las diferentes comunidades autónomas, no lo ha facilitado. De hecho, como se acaba de indicar, eran precisas la Comisión y el Consejo referidos, la primera adscrita al Ministerio de Educación y Ciencia hasta la transferencia a la Región de la competencia en enseñanza no universitaria y la segunda a la Consejería de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Murcia, a las que

se unía la Comisión Provincial de Empleo que opinaba sobre el Plan FIP, para conocer e informar sobre toda la oferta de formación profesional que se realizaba en la Región de Murcia.

Desde mediados de 1999 la Comunidad Autónoma de Murcia ha asumido las competencias en materia de formación profesional reglada y sobre la formación ocupacional, y ese proceso de traspaso al territorio regional de la gestión sobre tales materias ha de posibilitar la implantación de medidas más coordinadas entre los diferentes ámbitos de la formación profesional y adoptadas en un marco institucional de diálogo contante con los agentes sociales. Con ello, por otra parte, se aplicaría uno de los principios básicos del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional creado por la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional, como es el de promover *“la participación y cooperación de los agentes sociales con los poderes públicos en la política formativa y de cualificación profesional”*.

La creación, como propone el Proyecto de Decreto que se dictamina, del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional es un paso firme hacia la consolidación de un sistema regional de participación institucional de los agentes sociales en la política de formación profesional más amplio, coordinado y eficiente que el existente hasta ahora. En efecto, como se ha afirmado anteriormente, esa participación no ha estado ausente en el modelo previo pero sí dispersa en diferentes órganos consultivos por la distribución de competencias entonces vigente. Una vez que la Comunidad Autónoma ha asumido toda la gestión es necesaria la existencia de un órgano global que valore todo el conjunto de disposiciones y medidas que sobre formación profesional se adopten, con el que la Región, por otra parte, adopta una iniciativa ya existente en prácticamente todas las Comunidades Autónomas. En consecuencia, el CESRM valora positivamente la iniciativa de crear el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

Hay un aspecto del expediente administrativo seguido durante la tramitación del Proyecto que a este Consejo le merece una valoración particularmente favorable. El expediente incorpora los informes técnicos preceptivos de la Administración regional y se observa que igualmente ha sido sometido a informe de los órganos consultivos que debían ser consultados, el Consejo Escolar de la Región de Murcia y el Consejo Asesor Regional de Empleo y Formación para la Inserción Laboral. El CESRM comprueba que excepto en algún caso puntual las observaciones realizadas se han introducido en el Proyecto que se dictamina, y ello otorga un valor especial al procedimiento de informe y consulta que lejos de convertirse en un mero trámite adquiere toda la relevancia necesaria para procurar una norma más perfeccionada técnicamente y con mayor respaldo social.

B) Al articulado.

El contenido del Proyecto de Decreto recoge los elementos sustantivos necesarios para que el Consejo pueda desempeñar eficientemente las funciones que se le asignan. El hecho de que ya exista una experiencia previa amplia en las Comunidades Autónomas, pues casi todas disponen de un órgano similar con una denominación igual o parecida, permite constatar que con escasas variaciones se reproducen en la mayor parte de ellos los elementos básicos para la configuración del Consejo: naturaleza, adscripción, funciones, composición y órganos.

El artículo primero establece la naturaleza del Consejo, órgano de consulta y asesoramiento, que indudablemente constituyen el objeto fundamental de la misión del Consejo, aunque probablemente no sería ocioso incluir las de coordinación y participación, si bien pudiera considerarse implícitas en aquéllas, pues realzaría la labor del órgano y ese objeto también se halla presente en la relación de funciones que ha de desarrollar. El mismo artículo adscribe el Consejo a la Consejería de Educación y Cultura, criterio, si no unánime, seguido mayoritariamente en las Comunidades Autónomas y que el CESRM comparte.

El artículo segundo relaciona las funciones que se le atribuyen al Consejo. La lista es extensa y comprende todo el conjunto de iniciativas y acciones que sobre esta materia puede desempeñar, por lo que no se formulan observaciones. No obstante, formalmente pudiera ser interesante incorporar la función que en el artículo sexto se asigna al Pleno, la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo (a la que debería añadirse *y sus eventuales modificaciones*) puesto que el mismo artículo sexto establece que el Pleno tendrá todas las funciones que el artículo segundo atribuye al Consejo. Se evitaría esa dispersión de funciones en dos artículos.

El artículo tercero regula la composición y funciones de los órganos del Consejo. El Proyecto opta, en lo que se refiere a la Presidencia y Vicepresidencia, por un sistema de alternancia anual entre los titulares de las dos Consejerías con competencias en formación profesional, Educación y Cultura por un lado, y , por otro, Trabajo y Política Social. Es un modelo mayoritario en otros órganos autonómicos similares que el CESRM considera adecuado.

El mismo artículo determina los vocales del Consejo. Habrá cuatro en representación de la Administración Regional con rango al menos de Director General, uno en representación de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, seis vocales en representación de las Organizaciones Empresariales y seis en representación de las Organizaciones Sindicales más representativas nombrados por sus órganos competentes.

Aunque el número de vocales es variable en los Consejos autonómicos similares y oscila entre los 12 de Navarra y los 30 de Cataluña, predominando una composición de entre 22 y 26 vocales, el Proyecto de Decreto opta por una composición tripartita entre Administración Regional, organizaciones empresariales y sindicales que es la mayoritaria en los Consejo autonómicos y también es la existente en el Consejo General de Formación Profesional, con la adición de la

representación de la Federación de Municipios que es un criterio también utilizado en los Consejos de Cataluña, Asturias y Madrid.

El artículo 3.2.2 establece las funciones de los vocales, que serán las de asistir a las reuniones y participar en los debates, ejercer su derecho al voto y cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de vocal. A juicio del CESRM, para garantizar un mejor funcionamiento del Consejo y que los vocales pueden desempeñar correctamente sus funciones sería conveniente introducir también un apartado para especificar sus derechos, entre los que debería consignarse el de tener acceso a los documentos y datos necesarios para el ejercicio de sus funciones y recibir con una antelación mínima de 72 horas la convocatoria conteniendo el orden del día y la información sobre los temas que figuren en el mismo.

IV. CONCLUSIONES.

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula la composición y funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

Murcia, a 27 de enero de 2003

Vº Bº

El Presidente del Consejo
Económico y Social
Antonio Reverte Navarro

El Secretario General del Consejo
Económico y Social
Isidro Ródenas Ruiz

VOTO PARTICULAR

QUE FORMULA EL SEÑOR CONSEJERO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: DON ENRIQUE TORRES TORTOSA, PERTENECIENTE AL GRUPO TERCERO COMO REPRESENTANTE DE LAS CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA, AL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Tal y como se advierte en el preámbulo del proyecto de Decreto, el objetivo central que se persigue con la creación del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional (en lo sucesivo, CAR F.P.) es *conseguir estructurar, con el concurso de las organizaciones y entidades relacionadas en una medida u otra con el entorno laboral y productivo de esta Región, y que ostenten, a su vez, una mayor representatividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia, un sistema de formación adaptado y adecuado a la realidad actual, que garantice unos niveles de formación de los diferentes colectivos, jóvenes, trabajadores en activo, ocupados y desempleados, cada vez más elevados, precisos y adecuados a las necesidades del sector productivo. Para la consecución de este objetivo, se considera que la participación conjunta de la Administración regional, Administración local y los diversos interlocutores sociales, organizaciones empresariales y sindicales, etc., es una condición imprescindible para alcanzar dichos objetivos.*

Sin embargo, al regular la composición del CAR F.P., el artículo 3 del proyecto de Decreto restringe esa amplia declaración de intenciones del preámbulo, puesto que sólo contempla la participación de Organizaciones Empresariales y Sindicales, excluyendo a cualesquiera otras asociaciones, entidades o corporaciones que tengan atribuida la representación y defensa de los derechos e intereses de empresarios, empresas y trabajadores, cuya participación se considera imprescindible para conseguir el objetivo perseguido.

Por lo que se refiere al sector empresarial, es nuestro criterio que su plena participación en el CAR F.P. no podrá alcanzarse sin que las

Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación (en lo sucesivo, las Cámaras) que coexisten en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tengan cabida en la composición del mismo, y eso por los motivos que seguidamente se exponen.

PRIMERO: La participación de las Cámaras en un órgano consultivo con la naturaleza y funciones del proyectado Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, encuentra pleno **respaldo legal** en diversas normas de nuestro ordenamiento jurídico.

De entrada, la **Ley Orgánica 5/2002**, de 19 de junio, **de las Cualificaciones y de la Formación Profesional** –norma que el Decreto proyectado pretende desarrollar, tal y como destacan la Memoria Informe de la Dirección General de Formación Ocupacional (apartado 5.3), el Informe Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura (apartado II) y el preámbulo del propio proyecto de Decreto–, en su **artículo 6.1** establece que *Para el desarrollo del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se promoverá la necesaria colaboración de las empresas con las Administraciones Públicas, Universidades, Cámaras de Comercio y entidades de formación. La participación de las empresas podrá realizarse de forma individual o de modo agrupado, a través de sus organizaciones representativas.*

Así mismo, el **artículo 2** de la **Ley 3/1993**, de 22 de marzo, **Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación** dispone:

1. *Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación tendrán las siguientes funciones de carácter público administrativo: (...) f) Colaborar con las administraciones educativas competentes en la gestión de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional reglada, en especial en la selección y homologación de centros de trabajo y empresas, en su caso, en la designación de tutores de los alumnos y en el control de cumplimiento de la programación (...)*

2. *También corresponderá a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación el desarrollo de las funciones público administrativas que se enumeran a continuación, en la forma y con la extensión que se determine, en su caso, por las Comunidades Autónomas competentes por razón de la materia: (...) d) Colaborar en los programas de formación permanente establecidos por las empresas, por centros docentes públicos o privados y, en su caso, por las Administraciones Públicas competentes (...)*

Como vemos, la Ley 3/1993 regula con gran amplitud las funciones conferidas a las Cámaras en materia de formación práctica en centros de trabajo y Formación Profesional reglada. Y no podemos olvidar que, con arreglo a lo establecido en la **Disposición Final Primera** de la propia Ley 3/1993, el apartado 1 del artículo 2 de esta Ley tiene la consideración de básica a los efectos del artículo 148.1.18ª de la Constitución Española, y que el apartado 2 del artículo 2 es de aplicación en defecto de normativa específica dictada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Además, el **artículo 16.2** de la Ley 3/1993 contempla una previsión de carácter económico referida específicamente a estas funciones de las Cámaras, al afectar una tercera parte del rendimiento de la exacción que recaee sobre las cuotas del Impuesto de Sociedades *a la financiación de la función de colaboración con las Administraciones competentes en las tareas de formación a que se refiere el párrafo f) del apartado 1 y el párrafo d) del apartado 2 del artículo 2 de la presente Ley.*

Por otra parte, los artículos 1 y 2 del proyecto de Decreto configuran el CAR F.P. como un órgano de asesoramiento y consulta de la Administración regional, por lo que la presencia de las Cámaras en la composición del mismo es plenamente coherente con la función que el **artículo 2.1.d)** de la mencionada Ley 3/1993 les atribuye: *Ser órgano de asesoramiento de las Administraciones públicas, en los términos que las mismas establezcan, para el desarrollo del comercio, la industria y la navegación.* Más concretamente, el artículo 2.1) del proyecto de Decreto confiere al CAR F.P. la función de emitir informe sobre los proyectos o disposiciones normativas relacionadas con la Formación Profesional, una función que el artículo **2.2.f)** de la Ley 3/1993 también atribuye a las Cámaras: *Informar los proyectos de normas emanados de las Comunidades Autónomas que afecten directamente a los intereses generales del comercio, la industria o la navegación, en los casos y con el alcance que el ordenamiento jurídico determine.* Resulta evidente que el sistema de formación profesional, en cuanto debe garantizar unos niveles de formación cada vez más elevados, precisos y adecuados a las necesidades del sector productivo –como señala expresamente el preámbulo del proyecto de Decreto–, constituye una materia de indudable interés para el tejido empresarial de la Región, y la manera más eficaz de que las Cámaras desarrollen la labor de asesoramiento y consulta que tienen legalmente asignada en esta materia es mediante su participación directa en el órgano consultivo creado a tal efecto.

Para la aplicación y desarrollo de estas disposiciones normativas, las autoridades educativas competentes y las Cámaras han suscrito varios convenios de colaboración de carácter nacional, a los que nos referiremos en el apartado *TERCERO* del presente informe.

En el ámbito de la Región de Murcia se firmó, con fecha 12 de mayo de 1994, un Convenio de colaboración entre la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, en virtud del cual se atribuía a las Cámaras la realización de las siguientes funciones en materia de formación en centros de trabajo y enseñanzas de Formación Profesional reglada:

- a) Elaborar el censo de empresas potencialmente colaboradoras para cada una de las familias profesionales y en su demarcación territorial.
- b) Comprobar los requisitos que deben reunir las empresas para realizar la formación práctica en sus instalaciones, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - Infraestructura productiva.
 - Dotaciones tecnológicas.
 - Equipamientos singulares.
 - Recursos humanos.

Tales requisitos se adecuarán a los objetivos previstos en el área o módulo de F.C.T. del módulo profesional o ciclo formativo correspondiente.

- c) Asesorar a las empresas en todo lo concerniente a la realización de formación práctica.
- d) Propiciar, como instituciones mediadoras, la formalización de los convenios entre centros educativos y empresas que posibiliten la realización de la formación práctica en centros de trabajo.
- e) Colaborar en la programación, desarrollo y evaluación de la formación práctica en los centros de trabajo.
- f) Colaborar en la formación de los responsables de la formación de alumnos en los centros de trabajo.

En la actualidad, una vez transferidas las competencias educativas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se encuentra pendiente de firma el Convenio de colaboración entre ésta y las Cámaras de la Región que sustituya al de 1994, suscrito con al Administración estatal.

SEGUNDO: Parece obvio que, en un órgano consultivo como el proyectado Consejo Asesor Regional de Formación Profesional, debería perseguirse que las organizaciones, asociaciones, entidades o corporaciones mediante las cuales se pretende articular la participación de los distintos sectores sociales presentes en el mismo, tengan el **mayor grado de representatividad posible**.

Como ya hemos señalado anteriormente, el proyecto de Decreto pretende conseguir sus objetivos *con el concurso de las organizaciones y entidades relacionadas en una medida u otra con el entorno laboral y productivo de esta Región, y que ostenten, a su vez, una mayor representatividad en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Murcia*.

Este *desideratum* formulado en el preámbulo del proyecto de Decreto encuentra su fundamento –como apunta el Informe de las Secretarías Generales de las Consejerías de Educación y Cultura y de Trabajo y Política Social (página 2)– en los artículos 9.2 de la Constitución Española y 9.2.e) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, que ordenan a los poderes públicos que faciliten y promuevan la participación de **todos los ciudadanos** y de **todos los murcianos**, respectivamente, en la vida cultural, política, social y económica.

Por lo que se refiere al tejido empresarial, es necesario poner de manifiesto que las Cámaras que coexisten en la Región de Murcia acogen a la totalidad de las empresas radicadas en su territorio, con arreglo a lo establecido en el **artículo 6** de la mencionada **Ley 3/1993**, según el cual:

*Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o navieras en territorio nacional, **tendrán la consideración de electores** de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, dentro de cuya circunscripción cuenten con establecimientos, delegaciones, o agencias.*

En especial, se considerarán actividades incluidas en el apartado anterior, las ejercidas por cuenta propia, en comisión o agencia, en el sector extractivo, industrial, de la construcción, comercial, de los servicios, singularmente de hostelería, transporte, comunicaciones, ahorro, financieros, seguros, alquileres, espectáculos, juegos, actividades artísticas, así como los relativos a gestoría, intermediación, representación o consignación en el comercio,

tasaciones y liquidaciones de todas clases, y los correspondientes a agencias inmobiliarias, de la propiedad industrial, de valores negociables, de seguros y de créditos.

(...)

Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto de Actividades Económicas o tributo que lo sustituya.

Esta disposición incluye en el censo (y, por lo tanto, convierte en miembros) de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación a todas las empresas cuyos establecimientos, delegaciones o agencias se encuentren ubicados en el ámbito territorial al que extienda su competencia cada Cámara.

En definitiva, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación representan a todas y cada una de las empresas de su ámbito competencial territorial, cuyos derechos e intereses promueven y defienden. y, desde luego, no puede dejarse de lado el hecho de que son numerosas las pequeñas y medianas empresas de nuestra región que, al no pertenecer a ninguna de las organizaciones o asociaciones empresariales existentes en la misma, no tienen otro cauce de representación y participación distinto del que les proporcionan las cámaras.

Por último, no debemos olvidar que la mayor representatividad de las cámaras facilitará el desarrollo de algunas tareas esenciales en la materia, como ocurre con la elaboración del censo de empresas potencialmente colaboradoras para cada una de las familias profesionales, toda vez que sólo las Cámaras disponen del censo completo y sistematizado de las empresas existentes en su demarcación territorial.

TERCERO: Por último, la **gran experiencia acumulada por las Cámaras** a lo largo de los últimos años en todo el territorio nacional, en materia de Formación Profesional reglada y formación práctica en centros de trabajo, avalan su presencia en el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional.

En efecto, para la aplicación y desarrollo de las disposiciones recogidas en el apartado *PRIMERO* de este escrito, el Consejo Superior de Cámaras de Comercio suscribió dos Convenios Marco de colaboración

sucesivos: el primero, de fecha 15 de febrero de 1993, con el entonces Ministerio de Educación y Ciencia; y el segundo, de fecha 10 de junio de 1999, con el Ministerio de Educación y Cultura.

Estos Convenios Marco se han ido concretando posteriormente en sucesivos convenios anuales, mediante los cuales se articulaban las concretas acciones a desarrollar en cada ejercicio. A lo largo de estos años, las Cámaras han ido adquiriendo una experiencia más que notable en el desarrollo de las funciones que tiene legalmente atribuidas dentro del campo de la formación práctica en centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional reglada.

Como muestra, adjuntamos al presente informe la *MEMORIA DE RESULTADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA 2001 ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y EL CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA, PARA AUMENTAR LA IMPLICACIÓN DE LAS EMPRESAS EN LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS FORMATIVOS DE INTERÉS MUTUO*. En esta memoria se recogen las diversas acciones realizadas por las Cámaras en esta materia durante el año 2001, y entre ellas queremos destacar la importante labor de elaboración y edición de materiales de apoyo a la formación, y sobre todo, el hecho de que la actuación de las Cámaras haya facilitado el acceso de aproximadamente 95.000 alumnos a diversos puestos formativos en unas 52.000 empresas.

En cuanto al año 2002, aunque la Memoria correspondiente no se encuentra elaborada todavía, sí disponemos de información relativa a la edición y distribución de materiales formativos, entre los cuales podemos destacar los siguientes:

- 40.000 ejemplares de un folleto divulgativo de la formación en centros de trabajo.
- 40.000 ejemplares de la guía para el tutor de formación en centros de trabajo (*Formación en centros de trabajo. Guía para el tutor de la empresa*), con sus correspondientes CD-ROM.
- 12.000 CD-ROM retractilados que incluyen el *Manual de Formación en Centros de Trabajo* (4ª edición), la oferta de títulos de Formación Profesional y la guía mencionada en el punto anterior.
- 12.000 CD-ROM retractilados que incluyen las 22 guías prácticas para tutores de formación en centros de trabajo, actualizadas, con los programas formativos de todos los ciclos de Formación Profesional.

En definitiva, entendemos que procede rectificar el proyecto de Decreto objeto del presente informe, en el sentido de que se incluya en la composición del Consejo Asesor Regional de Formación Profesional a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Región de Murcia, en cuanto corporaciones de derecho público que acogen a la totalidad de empresas radicadas en su territorio y tienen encomendadas legalmente importantes funciones en materia de formación práctica en centros de trabajo y enseñanzas de Formación Profesional reglada.

Murcia, a 27 de Enero de 2003



MEMORIA DE RESULTADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA 2001 ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE Y EL CONSEJO SUPERIOR DE CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE ESPAÑA PARA AUMENTAR LA IMPLICACIÓN DE LAS EMPRESAS EN LA FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO Y EN EL DESARROLLO DE PROYECTOS FORMATIVOS DE INTERÉS MUTUO

Extensión de la Formación en centros de trabajo

Al amparo del convenio firmado el 10 de mayo entre el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y el Consejo Superior de Cámaras de Comercio para 2001, el Consejo ha proseguido en su labor de apoyo a las Cámaras para que éstas garanticen puestos formativos en las empresas u otras entidades productivas para los alumnos que realizan el módulo curricular obligatorio de Formación en Centros de Trabajo (FCT).

Las Cámaras han hecho especial hincapié en apoyar la extensión de la FCT en el año 2001, facilitando con su intervención el acceso de aproximadamente **95.000 alumnos** a diversos puestos formativos en un tejido compuesto por unas **52.000 empresas**.

En su tarea de aproximar el mundo de la empresa y el de la educación, las Cámaras han intervenido en aproximadamente 60% de las acciones de intermediación, porcentaje todavía más elevado en algunas Comunidades Autónomas (CC AA), **Baleares, Extremadura, Cataluña, Comunidad Valencia, Navarra y La Rioja**.

Elaboración y edición de materiales de apoyo a la formación

1.- Actualización, edición y distribución del Manual de Formación en Centros de Trabajo en CD-ROM

El Consejo Superior de Cámaras (CSC), con el apoyo técnico de la Subdirección General de Formación Profesional del Departamento y de personal de las Administraciones educativas y de las propias Cámaras, gestionó la elaboración, la traducción, el tratamiento informático, la duplicación y distribución de la segunda edición del citado CD. La tirada ascendió a **15.000 ejemplares** que fueron distribuidos entre todas las entidades implicadas en la FCT (Administraciones educativas de las CC AA, Cámaras de Comercio y otras entidades).

2.- Elaboración, edición y distribución de 10 Guías sectoriales de apoyo específico a la FCT

Elaboración

Durante 2001 se han elaborado 8 guías sectoriales correspondientes a las familias profesionales de: “Actividades Agrarias”, “Industrias Alimentarias”, “Textil, Confección y Piel”, “Mantenimiento y Servicio a la Producción”, “Sanidad”, “Vidrio y Cerámica” “Actividades Físicas y Deportivas” y “Actividades Marítimo-Pesqueras”.

Edición y Distribución

Durante el presente año han sido **editadas y distribuidas 10 Guías Sectoriales**: las de “Madera y Mueble” y “Hostelería y Turismo”, que fueron elaboradas al amparo del anterior convenio firmado en 2000 entre el Consejo Superior de Cámaras y el MECD, y las 8 Guías mencionadas en el párrafo anterior.

Formación de tutores

El Consejo, al amparo del presente convenio, ha promovido la realización de cursos dirigidos a la formación de tutores de empresa que desempeñan tareas en la ejecución de la FP. Los cursos han sido diseñados desde la perspectiva de la empresa.

Estas acciones se han desarrollado bajo la fórmula de mesa redonda, para garantizar la asistencia simultánea de expertos y facilitar el debate entre los asistentes. Se han realizado **23 acciones** con una afluencia de asistentes que supera las **960 personas**. Los cursos se han impartido en las Cámaras de Almería, Consell de Cambras de Catalunya (Terrassa, Sabadell, Barcelona), Ávila, Cáceres, El Ferrol, Burgos, Linares, Cuenca, Toledo, Zaragoza (Ejea de los Caballeros, Calatayud y Tarazona), Jaén, Teruel, Ceuta, ámbito regional de Castilla-La Mancha (Albacete), Palencia, La Rioja, Melilla, Segovia, Avilés.

Estas acciones han tenido una gran difusión en la prensa local, dándose una gran cobertura informativa a las mismas. En todas estas acciones, las Cámaras han hecho partícipes a las

distintas administraciones educativas territoriales. Se incluyen memorias de todos los cursos en las que se detalla el desarrollo y necesidades específicas de la FP en las diferentes regiones.

Salón de la creación de empresas “Emprende”

Durante los días 10, 11 y 12 de mayo tuvo lugar el I Salón de Creación de Empresas, organizado por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España. Numerosas organizaciones participaron en el salón, entre ellas el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante un stand que fue atendido por personal del Ministerio y gestionado financieramente por el Consejo Superior de Cámaras.

El “**Salón Emprende**” tuvo una gran afluencia de público, fue visitado por **15.350 personas**, la mayoría de ellas jóvenes.

Simposium de Formación Profesional

Durante los días **25 y 26 de octubre de 2001**, se celebró en **Castellón el VIII Simposium de Formación de las Cámaras de Comercio**, esta vez bajo el tema: “**Formación y Mercado de Trabajo: La respuesta de las Cámaras**”. Las Cámaras de Comercio se reunieron para analizar si la formación en España responde a los requerimientos reales de la empresa. Durante este Simposium, la red cameral debatió sobre la adecuación de la oferta formativa a la demanda empresarial y el grado de satisfacción de las empresas con la formación que reciben sus futuros empleados. Para ello, expertos en formación, responsables de políticas educativas y de empleo de la Administración y empresas de los sectores turísticos, nuevas tecnologías o industrial, entre otros, se dieron cita en la ciudad castellanense.

Para las Cámaras de Comercio, la conexión escuela-empresa es la única garantía para la integración laboral. Por ello, los representantes de empresas españolas trataron, en las jornadas, sobre los requerimientos que plantea la empresa para la inserción de los jóvenes en el mercado de trabajo. Por su parte, Cámaras y

Administraciones estudiaron la manera de potenciar la colaboración mutua para atender las necesidades empresariales. La gestión de las prácticas en empresas de los alumnos de Formación Profesional, que realizan las Cámaras desde 1993, es un ejemplo de esta interconexión, ya que permite, año a año, ajustar la oferta y los contenidos formativos de esta enseñanza a la demanda real de las empresas.

Las nuevas tecnologías recibieron, asimismo, una atención especial durante el Simposium. Para la red cameral, la sociedad de la información está revolucionando la producción, el comercio y la vida de todos los ciudadanos. Por ello, debe ser una prioridad en cualquier modalidad formativa. La recuperación de profesiones ligadas a los oficios tradicionales, que presentan una elevada demanda empresarial y una escasa oferta formativa, es otra de las apuestas de las Cámaras para fomentar la generación de nuevos yacimientos de empleo para los jóvenes, uno de los grupos con mayores dificultades a la hora de encontrar trabajo.

Como en otras ocasiones, recibió una **atención específica la colaboración Cámaras/Administraciones educativas en el campo de la Formación Profesional** dentro del nuevo contexto, con una reflexión sobre la experiencia y perspectivas de esta colaboración. Los temas que se trataron de una forma exhaustiva fueron “Educación, Formación e inserción laboral”, “Requerimientos empresariales e integración laboral. Apreciaciones desde la empresa”, “La respuesta de las Cámaras a través de algunas experiencias innovadoras”, en las que expertos de todos los ámbitos (empresarial, cameral, y educativo) expusieron sus distintos puntos de vista basados en la experiencia.

Tal como puede observarse en el programa, el Simposium contó con la presencia de **D^a Isabel Couso**, que hizo una semblanza de la futura Ley de FP y de las Cualificaciones, aparte de mostrar un especial interés en acciones de las Cámaras en el campo de los oficios.

Seminario FCT Sevilla

Durante los días **22 y 23 de noviembre de 2001** se celebró en el **Centro de Formación de la Cámara de Sevilla, un Seminario bajo el título “La Formación en Centros de Trabajo. Una reflexión sobre Experiencias y Resultados”**.

Durante dos días, profesionales (de las Cámaras, de la administración educativa, del profesorado de FP y de empresas) implicados en las prácticas de alumnos, debatieron sobre el desarrollo y resultados de las prácticas formativas en empresas o Formación en Centros de Trabajo (FCT). Este Seminario fue auspiciado por la Cámara de Comercio de Sevilla y la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía.

Estudio sobre inserción laboral de titulados de FP

Se ha realizado un estudio sobre inserción laboral de titulados de FP. Este informe se ha realizado basándose en una encuesta dirigida a alumnos, tutores de empresa y centros educativos. Los datos obtenidos ponen de manifiesto que la Formación Profesional, y sus respectivas prácticas formativas, está resultando una herramienta eficaz para la inserción laboral de los jóvenes, siendo asimismo la valoración de las empresas muy positiva al respecto.

VOTO PARTICULAR

QUE FORMULA EL SEÑOR CONSEJERO DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: DON JUAN ANTONIO PEDREÑO FRUTOS, PERTENECIENTE AL GRUPO TERCERO COMO REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES DE COOPERATIVAS Y SOCIEDADES ANONIMAS LABORALES DE LA REGION DE MURCIA (UCOMUR), AL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE FORMACION PROFESIONAL.

D. Juan Antonio Pedreño Frutos, en representación de las Organizaciones Empresariales de la Economía Social y en concreto UCOMUR, expresa su desacuerdo con los términos que propone el Proyecto de Decreto por el que se crea y regula el Consejo Asesor Regional de Formación Profesional por entender que en lo referente al artículo tres que establece la composición y funciones de los órganos del Consejo y entendiendo el razonamiento de su composición que en definitiva dimana de la suscripción del Acuerdo Económico y Social del año 1984, considero que si lo que se pretende es fomentar la participación de los distintos organismos y organizaciones que puedan aportar cuestiones de interés al efecto, sería conveniente puesto que el número de consejeros lo establece y permite, incorporar un miembro de un sector que incorpora al 50% de los centros privados concertados de la Región y representa y asocia más de mil empresas. Es más, tratándose de un Consejo Asesor habría sido significativo incorporar a dicho vocal, máximo cuando este Proyecto de Decreto con esta modificación había sido aprobado dentro del Consejo Escolar Regional, tanto en la comisión correspondiente como en la comisión Permanente.

Murcia, a 28 de Enero de 2003